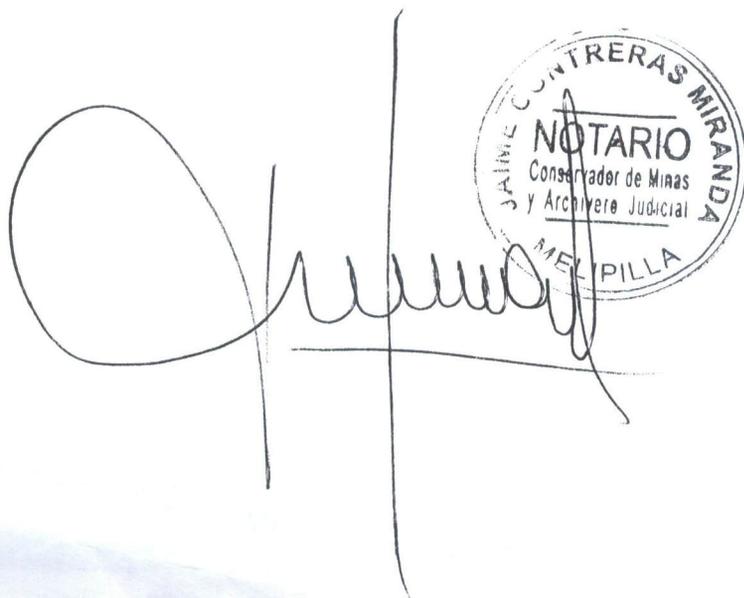




REPERTORIO N° 899/2015

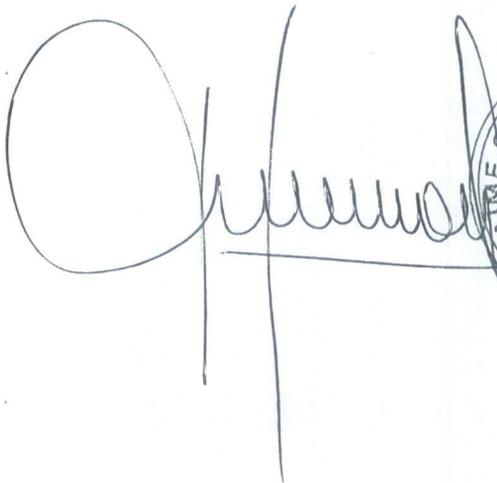
**REDUCCION ESCRITURA PÚBLICA  
DE  
ACTA DE CONSTITUCION  
Y  
ESTATUTOS  
DE  
ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL  
VALLE DEL MAIPO**

En Melipilla, República de Chile, a veintiséis de Octubre de dos mil quince, ante mí, **JAIME ARTURO CONTRERAS MIRANDA**, Notario Público, Conservador de Minas y Archivero Judicial, con oficio en Avenida Serrano número quinientos diez, comuna de Melipilla, comparece: don **LUIS TERCERO CESPEDES INOSTROZA**, chileno, casado, egresado de Ingeniería ejecución en gestión pública, cedula nacional de identidad número once millones novecientos noventa y cuatro mil ciento nueve guión uno, domiciliado en Benavente diez, comuna de El Monte y de paso en esta, mayor de edad, que acredita identidad con la cédula ya





señalada y expone: Que por encargo de LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL VALLE DEL MAIPO, viene en reducir a escritura pública dos documentos del siguiente tenor: A) **“ACTA DE CONSTITUCION ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL VALLE DEL MAIPO.** En El Monte, a 07 días del mes de Octubre de 2015, en Ceremonia presidida por los Sres. Alcaldes. Don Francisco Gómez Ramírez de El Monte, Don Juan Carlos Adasme Godoy de Isla de Maipo y Don Mario Gebauer Bringas, en representación de las Municipalidades de sus respectivas comunas y con el acuerdo previo de los Consejos Municipales, según se acredita, vienen en constituir la Asociación de Municipalidades del Valle del Maipo y por este acto dar por aprobados los Estatutos que regirán la mencionada Asociación, los que se acompañaran al presente decreto de Constitución. De acuerdo a lo expresado en el presente documento firman, Firma CARLOS ADASME GODOY. ALCALDE ISLA DE MAIPO. Timbre que se lee: I. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO. CHILE. ALCALDE. Firma MARIO GEBAUER BRINGAS. ALCALDE DE MELIPILLA. Timbre que se lee: I. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA. ALCALDE. Firma FRANCISCO GOMEZ RAMIREZ. ALCALDE DE EL MONTE. Timbre que se lee: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL MONTE. ALCALDE. Firma RAMON MALLEA SANTIBAÑEZ. CONCEJAL MELIPILLA. Firma JOSE RIQUELME HERRERA. CONCEJAL ISLA DE MAIPO. Firma MAX HERRERA FUENTES. SECRETARIO MUNICIPAL



Y MINISTRO DE FE. Timbre que se lee: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL MONTE. MINISTRO DE FE. SECRETARIO MUNICIPAL. EL MONTE, Octubre 07 de 2015.”; y B) “ESTATUTOS DE ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL VALLE DEL MAIPO.



**ESTATUTOS TITULO 1 DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO ARTÍCULO 1.- NOMBRE DOMICILIO,**

**VIGENCIA:** constitúyase una Asociación de Municipalidades, en adelante la “Asociación”, de duración indefinida regida por la Ley N° 20.527, su Reglamento y por estos estatutos denominada “Asociación de Municipalidades del Valle del Maipo”, que tendrá como domicilio para todos los efectos legales la comuna de El Monte, Avenida Los Libertadores N° 277, Región Metropolitana de Santiago. **ARTÍCULO 2.**

**FINALIDADES Y OBJETIVOS:** Las finalidades y objetivos de esta Asociación serán: Señalar objetivos: a).- Fomentar el desarrollo estratégico del turismo entre los municipios miembros de la Asociación. b).- La atención de servicios comunes. c).- El fortalecimiento de los instrumentos de gestión. d).- La ejecución de obras de desarrollo local. e).- La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines que le sean propios. f).- Cultura y deporte. g).- La capacitación y perfeccionamiento del personal municipal. h).- La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal. **ARTÍCULO 3.-**

**ACCIONES Y ACTIVIDADES:** En el cumplimiento de sus objetivos y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la



*[Handwritten signature]*



Asociación podrá realizar, por sí o por terceros, las siguientes acciones y/o actividades: Definir o explicar. a) Diseñar e implementar Planes, programas y proyectos. b) Impulsar y ejecutar políticas públicas nacionales en el ámbito de la educación, salud, trabajo, etc. c) Implementar las estrategias de desarrollo regional en el territorio. d) Diseñar e implementar proceso que permitan alcanzar los objetivos y finalidades de esta asociación.

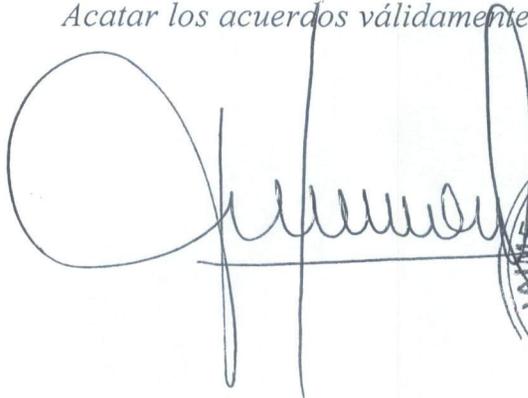
**TITULO II AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN DE ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. (Artículo 23 y 24 Reglamento)**

**ARTÍCULO 4.- ASOCIADOS:** Podrán asociarse, aquellos municipios que adhieran con los principios, fundamentos y objetivos de Asociación y que hagan suyos los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 5.- INCORPORACIÓN Y DESASFILIACIÓN:** La incorporación y desafiliación de los municipios a la Asociación, será aprobada por la asamblea, debiendo contar en ambos casos con el respectivo acuerdo del Concejo Municipal correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos formales requeridos por la Ley, el Reglamento y por estos estatutos.

**ARTÍCULO 6.-** Tanto el acuerdo municipal como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de la adhesión al presente convenio.

**ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES:** Serán OBLIGACIONES de las municipalidades asociadas: (artículo 24 Reglamento) a) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y


el directorio, de conformidad con los respectivos estatutos; b) Colaboración e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos; c) Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias; d) Pagar periódicamente y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados en la Asamblea. e) Prestar, a través de sus unidades internas toda la colaboración necesaria para apoyar los programas e iniciativas que lleve adelante la Asociación, y f) Cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos. **ARTÍCULO 8.- DERECHOS:**

Serán derechos de las municipalidades asociadas: (artículo 23 del reglamento) a) Participar en las asambleas, pudiendo ejercer su derecho a voto sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Aquellas municipalidades que no se encuentren al día en las citadas sólo tendrán derecho a voz; b) Que sus representante puedan elegir y ser elegidos como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, y c) Ser informadas sobre funcionamiento y marcha de las Asociación.

**ARTÍCULO 9.- PERDIDA CONDICIÓN ASOCIADAS:** La condición de municipalidad asociada se perderá: a) Por decisión voluntaria del municipio, aprobada esta por el respectivo Concejo Municipal y dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio; b) Por no pago de cuotas por un periodo igual o superior a un año. c) Por incumplimiento grave a las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se

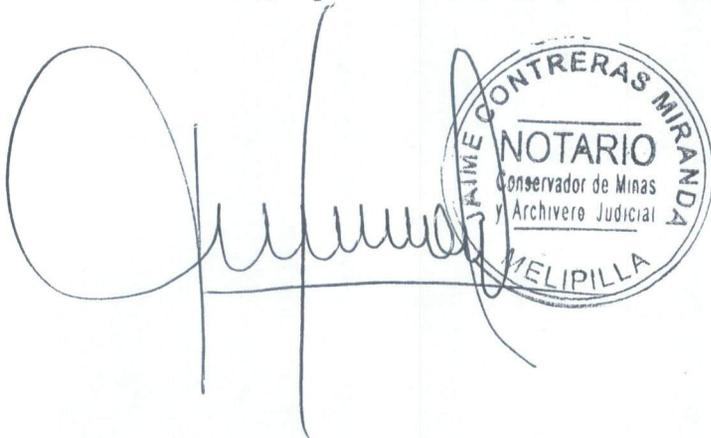


*[Handwritten signature]*

resolverá en sesión convocada al efecto. **TITULO III**  
**ORGANOS DE DIRECCIÓN DIRECTORIO,**  
**PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, Y**  
**TESORERO (Artículos 141, 143, e) II Reglamento).**

**ARTÍCULO 10.- DIRECTORIO:** La dirección superior de la Asociación corresponderá a un directorio, el que podrá ser integrado por alcaldes y concejales. El directorio estará compuesto por Presidente, Francisco Gómez Ramírez Vicepresidente, Carlos Adasme Godoy Secretario Ramón Mallea Santibáñez, tesorero Mario Gebauer Bringas, y director José Riquelme Herrera. (Un mínimo de cinco miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un Director) que durarán un año en sus cargos. El directorio sesionará donde lo determine su presidente y con frecuencia será una vez cada tres meses, salvo que existan materias que ameriten ser convocadas con mayor prioridad.

**ARTÍCULO 11.- FACULTADES DEL DIRECTORIO:** Al directorio le corresponderá: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente; c) Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por este; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea; e) Aprobar cada año, a más tardar en el mes de



Handwritten signature and circular notary seal of Jaime Contreras Miranda, Notario Conservador de Minas y Archivero Judicial, Melipilla.

diciembre, los proyectos que se ejecutarán; f) Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación. g) Disponer de la suspensión de los socios de acuerdo con el Título VIII del presente estatuto; y h) Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el Reglamento o los presentes estatutos. **ARTÍCULO 12.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:** La Asociación será presidida por uno de los alcaldes de las municipalidades socias, quien será también el presidente del directorio. El presidente del directorio será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El presidente será quien obtenga la primera mayoría de los votos de la elección correspondiente. Al Presidente del directorio le corresponderá: a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otras personas o las que designa la Asamblea. b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; c) Presidir el directorio y las asambleas de socios, sean estas ordinarias o extraordinarias. d) Convocar a Asamblea cuando corresponda de acuerdo a los estatutos; e) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento y acuerdos de la Asociación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que sean necesarias; h) Firmar la documentación propia de su cargo y






aquella que deba representar a la Asociación. i) Dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la institución y demás estados financieros de la Asociación. j) Hacer entrega de toda la información que la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones le solicite; k) Proponer a la Asamblea la elección del Secretario Ejecutivo y su remoción; l) Delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y las que el directorio le delegue, en el Secretarios Ejecutivo; y m) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. **ARTÍCULO 13. VICEPRESIDENTE DEL**

**DIRECTORIO:** El Vicepresidente será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Vicepresidente será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Vicepresidente le corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria.

**ARTÍCULO 14. SECRETARIO DEL DIRECTORIO:** El Secretario de la Asociación será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Secretario de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Secretario de la Asociación será el Ministro de Fe de la Asociación y velar por que se elaboren las actas de las sesiones de directorio, las asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quórum para sesionar y para alcanzar acuerdos válidamente. Citar a las asambleas en la forma consignada en estos estatutos. El Secretario de la Asociación asumirá las funciones del

